



AÑO 2013

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SUMINISTRO DE DOS TONERS PARA LECTOR IMPRESOR MARCA KODAK IMG-1000

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

RAF, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO

NOSOTROS, NOBA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ, de ~~señora y de nacionalidad~~ ~~Salvador~~, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un mil seiscientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y seis, número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve, cero cincuenta y tres mil ~~setecientos ochenta y seis~~ y ~~uno~~ ~~cero~~ ~~uno~~ ~~seis~~ actuando en nombre y representación del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos - cinco; en mi calidad de Presidenta y Representante Legal del mismo, en adelante denominado "El Banco"; y ~~ANTONIO AGUIRRE ALCAZ~~, ~~señor~~ ~~de~~ ~~nacionalidad~~ ~~Salvador~~, del domicilio de San Salvador, ~~Salvador~~, con Documento Único de Identidad ~~cero~~ ~~dos~~ ~~mil~~ ~~seiscientos~~ ~~ochenta~~ ~~y~~ ~~siete~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~dos~~ ~~seis~~, y número de Identificación Tributaria ~~cero~~ ~~doscientos~~ ~~diez~~ ~~mil~~ ~~trescientos~~ ~~setenta~~ ~~y~~ ~~uno~~ ~~cero~~ ~~uno~~ ~~seis~~; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S. A. de C. V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, titular del Numero de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero sesenta mil trescientos setenta y uno- cero cero uno- seis, en adelante denominada "**La Contratista**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que de acuerdo a Memorándum de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, UACI, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó a la Contratista, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, según lo estipulado en el artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratación por Libre Gestión denominada, "**SUMINISTRO DE DOS TONERS PARA LECTOR IMPRESOR MARCA KODAK IMG. 1000**"; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS TONERS PARA LECTOR IMPRESOR MARCA KODAK IMG. 1000**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de dos toners para lector impresor marca Kodak IMG. 1000. **II) CONDICIONES GENERALES**: a) Los toners a entregar deben ser nuevos y en perfecto estado de funcionamiento, sin abolladuras o rayones de ninguna clase. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro de los dos toners para lector impresor marca Kodak IMG. 1000, objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Banco pagará a la Contratista el cien por

ciento del monto total contractual; al recibir el producto, requerido a satisfacción, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Acta original de Recepción de los dos toners de acuerdo a la Cláusula VI del presente contrato; 2) Garantía de tres meses por desperfectos de fábrica, el cual no incluye desgaste por uso, de conformidad a la oferta; y 3) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por el administrador del contrato es decir el Jefe del Departamento de archivo y custodia de documentos del Banco o quien haga sus veces. El pago se efectuará a más tardar quince días calendario después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Cheque" en el Departamento Administrativo de las oficinas centrales del Banco. La Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco para que se le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** La Contratista se obliga a entregar los toners objeto del presente contrato, en el plazo de **CIENTO DIEZ** días contados a partir de la firma del contrato. **V) LUGAR Y HORA DE ENTREGA:** La Contratista entregará los dos toners para lector impresor marca Kodak IMG. 1000, en horas y días hábiles directamente en el Departamento de Archivo y Custodia de Documentos del Banco, situado en las Oficinas Centrales, sobre el kilómetro diez y medio carretera que conduce hacia la ciudad y Puerto de La Libertad, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, previa coordinación con éste. Los toners tendrán que entregarse al Banco completamente sellados de fábrica. **VI) ACTA DE RECEPCION:** Concluida la recepción de los Toners, por el Jefe del Departamento de Archivo y Custodia de Documentos del Banco, conjuntamente con un representante de la Contratista, procederán a su recepción final mediante la elaboración del acta respectiva, en la cual se le anexará detalle de lo recibido, incluyendo especificaciones de los mismos. **VII) GARANTIA DE DOS TONERS PARA LECTOR IMPRESOR MARCA KODAK IMG. 1000:** La Contratista se obliga a garantizar por desperfectos de fábrica, para un plazo de ~~TRECE~~ ~~meses~~, contados a partir de la fecha que conste en el acta de recepción. Para poder cumplir con el tiempo de garantía, la Contratista deberá entregar la documentación que ampare a la misma. **IX) EJECUCION DE LAS GARANTIAS:** En caso de ejecución de la Garantía presentada, la emisora de la garantía quedará obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución; y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de La contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. **X) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio de la vigencia del contrato y hasta sesenta días después de vencido el tiempo de garantía ofrecido para los equipos; y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la

Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XI) MODIFICACION Y/O AMPLIACION DEL CONTRATO:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la LACAP, para ello el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes, sirviendo este mismo instrumento para acreditar la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor Guillermo Alfredo Cativo, Jefe del departamento de Archivo y Custodia de Documentos quien actuará en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XVI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **XVII) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la adquisición de los bienes, objeto de este contrato, provienen del Banco. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) ~~La autorización de la Comisión General del Banco para la~~

ejecución del presente contrato; c) La Garantía; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiriera con el Banco. **XX) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XXI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XXII) CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XXIII) CADUCIDAD:** El presente contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por la falta de presentación de cualquiera de las Garantías en el plazo correspondiente y en los casos previstos en la LACAP o en el presente contrato; c) Por presentar garantías falsas, debidamente comprobado por el Banco; d) Por no cumplir con la fecha de entrega de los toners, de acuerdo a la fecha establecida en este contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, avalado por el Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo de ambas partes; g) Por incumplimiento de cualquier otra obligación contractual; y h) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá la contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XXIV) PRORROGAS POR PLAZO DE ENTREGA:** Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes, causados por caso fortuito o fuerza mayor, deberá exponer por escrito al Banco las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas

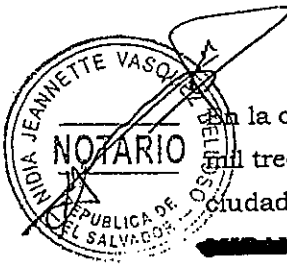
correspondientes. El Banco no prorrogará el plazo en los siguientes casos: 1) Si la solicitud no fuere presentada por la Contratista en tiempo; 2) Si no presenta la documentación fehaciente que motive dicha solicitud; y 3) Si el Banco considera, que aunque presentadas las evidencias, éstas no son contundentes y/o que el atraso es imputable a la Contratista. Si el Banco rechaza la prórroga, la Contratista se hará acreedora a las multas que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda prórroga será concedida o rechazada por la Junta de Directores del Banco mediante Resolución razonada. **XXV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observará el procedimiento de arreglo directo establecido en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicarán las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **XXVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; la Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio, que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, en Edificio RAF, kilómetro ocho carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto

de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, que consta en tres hojas de papel simple, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, diecinueve de diciembre de dos mil trece.

M de Lopez

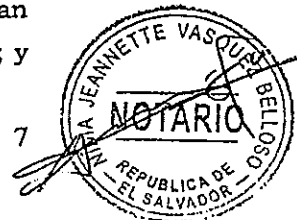


[Signature]



En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen: la señora ~~NOVA MERCEDES~~ ~~...~~ de sesenta y dos años de edad, ~~...~~ de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número ~~...~~ cinco con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve ~~...~~ mil doscientos cincuenta y uno, cero cero uno- ocho actuando en representación del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos - cinco; en su calidad de Presidenta y Representante Legal del mismo, en adelante denominado "El Banco"; y ~~...~~ de ~~...~~ Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Documento de San Salvador, con Documento Único de Identidad ~~...~~ siete mil novecientos dos ~~...~~ y número de Identificación Tributaria ~~...~~ diez ~~...~~ actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S. A. de C. V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, titular del Numero de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero sesenta mil trescientos setenta y uno- cero cero uno- seis, en adelante denominada "**La Contratista**"; me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que de acuerdo al Memorándum de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del

Banco, UACI, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó a la Contratista, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, según lo estipulado en el artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratación por Libre Gestión denominada, "**SUMINISTRO DE DOS TONERS PARA LECTOR IMPRESOR MARCA KODAK IMG. 1000**"; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS TONERS PARA LECTOR IMPRESOR MARCA KODAK IMG. 1000**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de dos toners para lector impresor marca Kodak IMG. 1000. **II) CONDICIONES GENERALES:** a) Los toners a entregar deben ser nuevos y en perfecto estado de funcionamiento, sin abolladuras o rayones de ninguna clase. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de los dos toners para lector impresor marca Kodak IMG. 1000, objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Banco pagará a la Contratista el cien por ciento del monto total contractual, al recibir el producto requerido a satisfacción, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: 1) Acta original de Recepción de los dos toners de acuerdo a la Cláusula VI del presente contrato; 2) Garantía de tres meses por desperfectos de fábrica, el cual no incluye desgaste por uso, de conformidad a la oferta; y 3) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por el administrador del contrato es decir el Jefe del Departamento de archivo y custodia de documentos del Banco o quien haga sus veces. El pago se efectuará a más tardar quince días calendario después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las oficinas centrales del Banco. La Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco para que se le efectúe el pago en forma segura, ágil y oportuna. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** La Contratista se obliga a entregar los toners objeto del presente contrato, en el plazo de **CIENTO DIEZ** días contados a partir de la firma del contrato; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y en el carácter indicado, **EL DICEN:** Los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y



de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera** los documentos siguientes: **en relación a la primera:** a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Memorándum de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, UACI, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó a la Contratista, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, constando así la autorización para la formalización del contrato que se legaliza; **y en relación al segundo compareciente** ~~Testimonio de la escritura matriz de Poder Especial~~, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día seis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Giancarlo Angelucci Silva, en el que consta que el señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RAF, S. A. DE C. V., otorgo Poder Especial al señor ~~_____~~ para que entre otras cosas realice la suscripción de contratos y documentos anexos. Inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de diciembre de dos mil doce, bajo el número ~~_____~~ del libro ~~_____~~ ~~_____~~ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del otorgante a fin de extender el poder al segundo de los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas, y leída que les

fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

M de Lopez



[Handwritten signature]

